



NORMATIVIDAD MOBILIARIO URBANO DEL ESPACIO PÚBLICO

Es importante, que al momento de estructurar la propuesta a presentar a la Administración Municipal se debe tener en cuenta el **Anexo 3.3 Normas de mobiliario Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial Vigente** (Acuerdo 022 de 2019), el cual entre otras normas para elementos de mobiliario urbano menciona las de los quioscos de ventas, parasoles, baños públicos, así como las demás contenidas en el acuerdo 022 de 2019 aplicables para el proyecto en cita. A continuación, se relacionan algunas de ellas así:

Anexo 3.3 Normas de mobiliario Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial Vigente

• AMOBLAMIENTO URBANO

“1.1.2 Componentes del amoblamiento urbano. *Definición. El amoblamiento urbano está definido como el conjunto de elementos complementarios del espacio público de la ciudad, conformado por el mobiliario urbano y la señalización.*

• *Mobiliario urbano:*

- - *Elementos de Comunicación*
- - *Elementos de Organización*
- *Elementos de Ambientación*
- - *Elementos de Recreación*
- - **Elementos de Servicio**
- - *Elementos de Salud e Higiene*
- - *Elementos de Seguridad*

*Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, **casetas de ventas**, casetas de turismo, muebles de emboladores.*

B. EL MOBILIARIO URBANO

Definición. Considerado como el conjunto de elementos que conforman parte complementaria del espacio público instalados área el servicio, uso y disfrute de los habitantes de la ciudad y que contribuyen a facilitar el ejercicio de las actividades habituales de comunicación, organización, ambientación, recreación, salud e higiene.

El mobiliario urbano se conforma por los siguientes elementos:

- *Elementos de comunicación tales como: Mapa de localización del municipio, Mapa de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles*



y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones.

- Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos
- Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.

- Elementos de recreación tales como: juegos para adultos y juegos infantiles
- Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores.
- Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras.
- Elementos de seguridad tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

Observación 1: Existen elementos que contemplan mensajes y se encuentran localizados en el espacio público generando como vallas, avisos, etc. estos elementos se regularán de conformidad con la ley 140 de 1994, o la norma que la modifique o sustituya, así como la norma del presente documento.

Observación 2:

Observación 3: Cuando se trate de solicitudes de autorización para instalación de mobiliario urbano, los titulares de los permisos serán los únicos responsables de los costos que se generen por la prestación de servicios públicos ante las empresas legalmente autorizadas requeridos para el funcionamiento de elementos en el espacio público. Por tanto, el Municipio no se hace responsable de la cancelación de los mismos ante las empresas legalmente constituidas, en caso de incumplimiento en pagos en esta materia. En todo caso previo a las solicitudes de instalación de servicios públicos en el área ante las empresas legalmente autorizadas, los titulares de los permisos o interesados deberán comunicar por escrito la novedad que da lugar a la misma.

1.33 Casetas de ventas.

1.33.1 Definición. *Estos elementos deben ser entendidos como pequeños muebles o construcciones pequeñas ligeras, provisionales, para prestar un servicio a la comunidad para facilitar la adquisición de insumos básicos para quienes transitan por las vías y espacios públicos como parques plazas y plazoletas de la ciudad; permitiendo la satisfacción de una necesidad eventual. Dichos elementos tendrán una clasificación y definición específica de acuerdo con su uso ubicación y tamaño.*

2. 1.33.2 Clasificación de las casetas de ventas:

- **Caseta de ventas**
- **Quiosco de venta tipo 1**
- **Quiosco de ventas tipo 2**
- **Quiosco de ventas tipo 3.**

3. 1.33.3 Actividades permitidas al interior de las casetas y quioscos:



En los muebles para casetas de ventas funcionarán aquellos insumos que forman parte del transcurrir cotidiano del peatón como son los siguientes:

- **Cafés, tintos y aguas aromáticas, dulces, chicles**
- **Fósforos y cigarrillos**
- **Agua en diferentes presentaciones**
- **Periódicos y revistas**
- **Plantas y Flores**
- **Artesanías**
- **Frutas y jugos**
- **Bebidas heladas**
- **Helados, malteadas, raspados y granizados**
- **Loterías y chance**
- **Fuente soda**
- **Cafetería**
- **Restaurantes**
- **Comidas rápidas**

Se excluyen alimentos perecederos y demás insumos no incluidos en el listado anterior. Se permitirá el ejercicio de las actividades de acuerdo con el tipo de caseta que se instale. Algunas de los establecimientos y actividades se definen a continuación:

- **Puesto de Comidas rápidas:** venta de comida donde se expenden alimentos de preparación rápida como hamburguesas, perros calientes, tacos, arepas, pinchos, picadas, ensaladas de frutas, helados, raspados, salpicones, entre otros y bebidas gaseosas. No se permitirá el expendio de bebidas alcohólicas.

1.34.2.2 Quioscos de ventas tipo 2:

Construcción realizada para desarrollar la actividad de puesto de comidas rápidas...

1.34.2.2.1 Diseño:

Los diseños de los quioscos de ventas tipo 2 deben considerar lo siguiente:

1.34.3.1.2

- **Su dimensión será reducida solo podrá ocupar como máximo 20 metros cuadrados, de construcción, tendrá barra de preparación de alimentos, área cocina, asador y atención al público, alacenas interiores de soporte de insumos o artículos autorizados, deposito como espacio independiente, podrá tener adicionalmente dos baños de mínima área para el servicio del negocio**
- **Podrá utilizarse un área externa en el espacio público como terraza para instalar mesas y sillas, la cual tendrá que ser proporcionada de acuerdo al área del espacio público en el cual se ubique. Dicha área podrá ser cubierta con pérgolas con especies vegetales, un**



parasol en lona o varios parasoles tipo sombrilla en lona apoyada desde cada mesa, para proporcionar protección ante las inclemencias del clima.

- ***Capacidad para 1 o 4 personas en condiciones cómodas***
- ***Cuerpo exterior estéticamente agradable para la ciudadanía en general***
- ***Debe contar con dispositivos de seguridad***
- ***Bases en concreto de 3000 p.s.i, que garanticen estabilidad al elemento***
- ***Podrá tener articulado un parasol hasta de 1.5 mts de ancho para cubrir el área externa de servicio en la barra de atención al público.***

Funcionamiento general para los quioscos de ventas:

- ***Almacenamiento de insumos en el interior de la Quioscos de ventas.***
- ***No se permitirá la exhibición al exterior de los quioscos de ventas, por tanto, queda prohibido el uso del contorno exterior de estos elementos como soporte de mercancías***
- ***Los insumos serán percibidos por los usuarios, gracias a la transparencia del elemento***
- ***La zona del espacio público ocupada para terraza deberá estar demarcada de conformidad a la área autorizada en el proyecto aprobado por Planeación municipal a fin de organizar y facilitar el control del espacio público.***
- ***En el elemento se permitirá colocar un aviso comercial de mediana proporción él y otro dibujado en el parasol que les permita anunciar el producto que se expende***
- ***En caso de daños a terceros el titular del permiso del quiosco de ventas de ventas asumirá las responsabilidades a nivel civil y penal.***

- ***El titular del permiso deberá responsabilizarse de la limpieza, mantenimiento, del buen estado del elemento a fin evitar el deterioro del mismo por el desgaste, que genere una mala apariencia estética o deterioro en la estructura del elemento, en cuyo caso no le será concedido permiso hasta tanto no realice su mantenimiento.***

Funcionamiento general para los quioscos de ventas:

- ***Se prohíbe la instalación de soportes externos que puedan servir de apoyo***
- de insumos***
- ***Los quioscos de ventas no podrán ser utilizados como sitio de comercialización de artículos como: artículos de aseo y limpieza, víveres, lentes, bolsos, correas, lencería, adornos para damas, caballeros y niños en general, ropa, calzado o similares, sólo servirá como expendio de los productos relacionados para cada tipo de quiosco de ventas.***
 - ***En caso de uso distinto al autorizado, el infractor se hará acreedor de las siguientes medidas correctivas:***
 - ***Cierre inmediato de la caseta, dejando constancia de los artículos encontrados***
 - ***No podrá ser titular de permiso en fechas posteriores***
 - ***Multas según lo establezca la autoridad de policía competente***
 - ***En ningún caso se podrá permitir la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar este tipo de elementos.***



1.11.1.1.3.7 Avisos ubicados sobre parasoles y vigas de cerramiento de antejardines:

- Avisos sobre parasoles: se permitirá la ubicación de avisos sobre parasoles utilizados como cubrimiento de antejardines de predios sin sobresalir al área de andén, en este caso no se permitirá dibujar avisos sobre el parasol.
- Los avisos instalados sobre parasoles deberán estar anclados a la estructura del parasol.
- Avisos sobre vigas de cerramiento: se permitirá la ubicación de avisos sobre vigas de cerramiento de antejardines. Estos deberán estar anclados a la estructura y no podrán sobresalir

al área del andén.

- No se permitirá la instalación de avisos apoyados en parasoles, fijados sobre estos o

descolgados, exceptuando los avisos ubicados sobre parasoles utilizados como cubrimiento de antejardines.

1.11.1.1.4 Características de los servicios: 1.11.1.1.4.1. Avisos luminosos:

- Los avisos luminosos están permitidos en todas las zonas comerciales de la ciudad.
- En cualquier caso, se pueden iluminar los avisos cuando se ilumine la fachada mediante reflectores, faroles o similares.
- En ninguna situación, se permite la instalación de avisos elaborados con materiales reflectivos.

Si los avisos instalados son luminosos y existen edificaciones con uso de habitación o dormitorio en segundo piso o superiores deberán contar con la autorización del propietario de los inmuebles bajo el cual se fija. Se exceptúan los avisos luminosos ubicados bajo voladizos cuando el reflejo de la luz no incida en el piso superior.

1.11.1.1.4.2 Avisos de dos o más establecimientos comerciales diferentes ubicados en la misma edificación:

- Se podrán colocar avisos con diferente mensaje publicitario cuando en una misma edificación se tienen dos establecimientos comerciales diferentes.
- En este caso, el área hábil para colocar avisos es el correspondiente al área de la fachada del primer piso más el área del antepecho del segundo piso.
- En los casos en los que el segundo piso no tiene ventana, el antepecho se tomara sin superar el cuarenta por ciento (40%) de la altura existente entre la placa del segundo y la placa del tercer piso o la cubierta.



- Cuando los avisos se ubiquen fuera del área de fachada del establecimiento que publicita, en todo caso toda la publicidad se ubicara en el antepecho del segundo piso teniendo en cuenta el acuerdo de utilización del área de la fachada que se establezca por los propietarios de los diferentes negocios comerciales.
- Igualmente podrá ser colocada en el voladizo, cubierta, viga de cerramiento de antejardines o parasoles teniendo en cuenta el acuerdo de utilización del área que se establezca por los propietarios de los diferentes negocios comerciales.
- En el caso de avisos en antejardines solo podrá colocarse un (01) solo aviso de este tipo, el cual podrá compartir publicidad.

1.11.1.1.5 Prohibiciones. Queda expresamente prohibido instalar avisos en los siguientes sitios:

- Culatas de edificaciones posteriores y laterales de edificios, incluyendo las culatas de voladizos y en las culatas que se forman al retroceder una edificación. Se exceptúan los avisos que cuenten con el permiso del propietario del lugar donde se ubican.
- No se permitirá la instalación de avisos en andenes, vías, parques o lugares que formen parte del espacio público.
- No se permitirá la instalación de avisos cubriendo las barandas metálicas (rejas) de balcones en edificaciones.

No se permitirá la instalación de avisos descolgados de placas de voladizo.

1.11.1.1.6 Observaciones

- Cuando el inmueble en que se desee publicitar se encuentre sometido a régimen de propiedad horizontal deberá darse cumplimiento al reglamento de propiedad horizontal en torno a las normas dispuestas para la instalación de avisos, así como a las normas internas aprobadas por los condóminos.
- Si el Aviso se instala en un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal el propietario del elemento deberá conocer el reglamento de propiedad horizontal en cuanto a los señalamientos en torno al tema y dar cumplimiento. Teniendo en cuenta que tanto fachadas como es en este tipo de inmuebles son bienes de propiedad común, si se conoce que el propietario del elemento incumplió las normas de dicho reglamento, no se otorgara permiso para su instalación o el permiso expedido quedará sin vigencia, sin obligación de indemnizar por parte del municipio al titular del permiso y se reportará a la autoridad policiva pertinente a fin de que sean aplicadas las sanciones de Ley.



- *En caso de daños a terceros el propietario del aviso asumirá las responsabilidades a nivel civil y penal.*
- *El propietario deberá responsabilizarse del buen estado del elemento a fin evitar el deterioro del mismo por el desgaste debido al tiempo de instalación que genere una mala apariencia estética o deterioro en la estructura del elemento, en cuyo caso no le será concedido permiso y se solicitará el mantenimiento o remoción del elemento.*
- *La liquidación de los avisos se realizará tomando en cuenta la factura de compra y cuando esta no se allegue se tomarán como referencia de valor los precios del mercado y su permiso será expedido por un año renovándose al vencimiento.*

1.25 PARASOLES

1.25.1 *Definición. Los parasoles son elementos diseñados para proteger las fachadas de los inmuebles de las inclemencias del clima (sol, lluvia, viento).*

1.25.2 *Observaciones. Los parasoles que se instalen deberán cumplir con las siguientes condiciones:*

- *Ser de material liviano como tela, acrílico o plástico.*
- *Altura libre mínima desde el nivel del andén será de 2,20 metros.*
- *Se permitirá su instalación sobre los antejardines que dan frente a establecimientos comerciales como cafeterías, fuentes de soda, restaurantes, café bar o similares, y estos requieran utilizar el espacio como terraza para ubicar mesas y sillas a fin de poder ofrecer el consumo de los productos que comercializan.*
- *Se podrán colocar parasoles en antejardines de establecimientos en general con la finalidad de brindar protección de las inclemencias del clima. En ningún caso se permitirá el desarrollo de actividades en el área cubierta con parasoles, con excepción de cafeterías, fuentes de soda, restaurantes, café-bar o similares, en donde se usaran como terrazas.*
- *Sólo se permitirá ubicar parasoles frente a las fachadas de los establecimientos comerciales o industriales ubicados en primer piso, sin que su altura afecte la fachada del segundo piso o superiores, si se trata de edificaciones en altura para instalar parasoles en segundos pisos o superiores requerirá de autorización de la administración ciñéndose al cumplimiento del reglamento de propiedad horizontal del inmueble.*
- *Si el parasol se instala en un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal el propietario del elemento deberá conocer el reglamento de propiedad horizontal en cuanto a los señalamientos en torno al tema y dar cumplimiento. Teniendo en cuenta que tanto fachadas como antejardines en este tipo de inmuebles son bienes de propiedad común, si*



se conoce que el propietario del elemento incumplió las normas de dicho reglamento, no se otorgara permiso para su instalación o el permiso expedido quedará sin vigencia, sin obligación de indemnizar por parte del municipio al titular del permiso y se reportará a la autoridad policiva pertinente a fin de que sean aplicadas las sanciones de Ley.

- *Cuando el establecimiento que ubique el parasol se localice en un inmueble sometido a régimen de propiedad horizontal, para la instalación de ellos se deberá tener especial cuidado con la estructura principal de la edificación evitando su deterioro por causa del elemento.*
- *Los parasoles ubicados en zonas centrales deberán fijarse a las fachadas con pie de amigos metálicos anclados al muro de fachada para evitar obstruir el libre tránsito y para garantizar su estabilidad.*
- *Los parasoles ubicados sobre antejardines podrán estar fijos al piso sin sobresalir al área del andén, de igual manera los parasoles tipo sombrilla se anclarán al piso cubriendo sólo el área de antejardín.*
- *Los parasoles ubicados en vías peatonales, parques y plazas serán fijados al piso; la localización de estos elementos no debe impedir el fácil desplazamiento del peatón a través de circulaciones claras.*
- *Se permitirá dibujar el nombre del establecimiento en la cubierta del parasol y en los costados laterales dos avisos promocionales como máximo. Así mismos en los parasoles utilizados como cubrimiento de antejardines se permitirá ubicar un aviso sobre el parasol cumpliendo con las normas señaladas en el presente documento.*
- *Se permitirá su instalación sobre los parques, plazas, plazoletas y vías peatonales cuando se tramite y apruebe el respectivo convenio de administración del espacio público para permitir la explotación económica del mobiliario y generar los recursos necesarios para mantener el área pública en la cual se ubican. En este caso los parasoles serán empleados para cubrir zonas de terrazas para la ubicación de sillas y mesas de restaurantes, fuentes de soda o cafeterías, los lugares ocupados con este tipo de parasoles serán los demarcados en los Mapa aprobados del respectivo convenio en los que se establecerá el área exacta a intervenir dentro de las zonas para evitar la invasión del espacio y la contaminación del mismo; estos parasoles tendrán autorización anual o por tiempo inferior teniendo en cuenta la duración del convenio de Administración.*
- *Se permitirá su instalación sobre los parques, plazas, plazoletas y vías peatonales, para eventos temporales como ferias, mercados de pulgas, bazares, eventos de promoción comercial de marcas o nombres de empresas, eventos sociales, deportivos, recreativos, educativos, culturales y cívicos, de manera temporal sin exceder el tiempo de permanencia por más de quince (15) días.*



- Cuando con la longitud del parasol se ocupe la fachada contigua de inmuebles o antejardines vecinos al predio en el cual se ubican, deberá presentar autorización del propietario del lugar ocupado para fijarlo.
- En caso de daños a terceros el propietario del parasol asumirá las responsabilidades a nivel civil y penal.
- El propietario del parasol deberá responsabilizarse de la limpieza, mantenimiento, del buen estado del elemento a fin evitar el deterioro del mismo por el desgaste debido al tiempo de instalación que genere una mala apariencia estética o deterioro en la estructura del elemento, en caso de presentarse esta condición no le será concedido permiso y se solicitará el mantenimiento o remoción del elemento.
- La liquidación de los parasoles se realizará tomando en cuenta la factura de compra y cuando esta no se allegue se tomarán como referencia de valor los precios del mercado y su permiso será expedido por un (01) año renovándose al vencimiento.

1.25.3 Prohibiciones. No se permitirá la instalación de parasoles en los siguientes sitios:

Andenes de la zona central con anchos inferiores a 1.00 metro

Sobre las calzadas de vías públicas, con excepción de las vías peatonales.

Parque Santander.

Queda terminantemente prohibido la utilización de apoyos metálicos, alambre u otro material para sostener parasoles o tensores instalados desde el andén.

Queda terminantemente prohibido los parasoles elaborados en lámina metálica, lamina ondulada de acrílico o plástico, pizarra, zinc, madera, asbesto, cemento, o similares.

No se permitirá el uso de la estructura del parasol como soporte de mercancías.

Nota: Los diseños de los elementos que se instalen en la zona central deberán guardar armonía, en procura de contribuir con la política de renovación urbana que se implemente en el Municipio.

1.39.1 Baños Públicos.

1.39.1.1 Definición. El baño público es un elemento de servicio e higiene transitorio en el

espacio público.

1.39.1.2 Recomendaciones:

- Cuando se instalen baños públicos en el espacio público, deberán cumplir entre otras con las siguientes condiciones:
- Deberán ubicarse en lugares que no entorpezcan la fluidez del espacio público
- El criterio de implantación está fundamentado en la intensidad de uso del lugar; esto determina la distancia más adecuada entre cada módulo de baño



- *El baño público es un elemento de uso individual, ya que no es conveniente tener unidades para más de una persona a la vez, por la volumetría resultante y el impacto urbano que ella genera*
- *Es necesario que su limpieza se accione mediante el uso de fluxómetro y chorros de agua y desinfectante que limpien el interior del módulo, segundos después de accionar el fluxómetro*
- *Debe contar con un vigilante permanentemente en el exterior, el cual garantizará el buen estado del elemento.*

1.39.1.3 Localización. *Cuando se considere su instalación, es conveniente ubicarlos en forma integral con paraderos de buses a modo de puntos neurológicos de mobiliario urbano, evitando su dispersión en el espacio público, generando barreras físicas y visuales.*

1.39.1.4 Dimensiones. Mínimo

Máximo

1,60 mts. 2,60 mts. 2,60 mts.

Ancho Altura Longitud

1.39.1.5

1,20 mts. 2,30 mts. 2,00 mts.

Observaciones.

- *Los baños públicos pueden incorporar anuncios o avisos utilizados como modelo de difusión de fines comerciales o similares, siempre y cuando el diseño propuesto guarde estética y armonía con el elemento y no ocupe más del 10% del área de la fachada del elemento.*
- *En general, el diseño y localización de baños públicos, debe ser sometido a la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y si se estima conveniente, puede sugerir cambios en su diseño y/o localización, incluso podrá decidir no permitirlo si se considera que no es posible cumplir con las exigencias del uso del elemento.*



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

Cúcuta 2050, Una Estrategia de Todos

